



**EXPEDIENTE: CA/008/NL/2017**

**ACUERDO: CA/007/2017**

**DENUNCIANTE: DE OFICIO**

**PROBABLE RESPONSABLE:  
C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**

**Comisionado instructor de la Investigación:  
SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.**

**Ciudad de México, a 02 de agosto de 2017.**

Visto para resolver el procedimiento de investigación, instruido de oficio a partir del "PLIEGO CONCLUSIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN DESAHOGADAS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL DENOMINADO "CASO MONTERREY", A PARTIR DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, POR PARTE DE LA C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES DURANTE SU GESTIÓN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN", emitido por acuerdo **CA/002/2017** de este órgano colegiado, del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por el que el Pleno de esta Comisión consideró procedente iniciar de oficio en contra de la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 15 fracción XII, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, y

#### **RESULTANDO**

Que esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, emitió el proveído **CA/002/2017** antes referido, a partir de los acuerdos y diligencias que se detallan a continuación:

- 1. De la determinación del Pleno de la Comisión de desahogar diligencias preliminares de investigación.** En fecha 07 de Septiembre de 2016, encontrándose reunido el Pleno de la Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, en su sede ubicada en avenida Barranca del Muerto número 23, Colonia La Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en ocasión de su Primera Sesión Ordinaria y de Instalación de este órgano colegiado, se reunieron los integrantes



de la misma CC. Luis Felipe Bravo Mena, Presidente; Fauzi Hamdan Amad, Comisionado; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Comisionada; y Ernesto Ruffo Appel, Comisionado; con objeto de desahogar el orden del día de la sesión de mérito y tomar las determinaciones relativas al mismo, por lo que tocando el turno al punto del orden identificado como "DISCUSIÓN SOBRE LOS ASUNTOS RELEVANTES PARA CONOCER DE OFICIO: SONORA Y MONTERREY", se destaca que en acta de la sesión ordinaria referida constan las consideraciones y determinaciones siguientes respecto del particular:

"...El Presidente expone a los demás Comisionados que, a su parecer, esta Comisión debería priorizar las investigaciones sobre los casos de "**Sonora**" y "**Monterrey**" actuando de oficio, ya que no se presentaron denuncias formales; pues es claro para Acción Nacional y para la sociedad civil que esta Comisión deberá tener clarificadas lo más pronto posible las probables responsabilidades y, en su caso, las sanciones que pudieran establecerse en ambos casos; para de ese modo refrendar ante la militancia y la ciudadanía en general que el PAN está innovando seriamente en el combate a la corrupción, ante el reclamo y la indignación del propio partido y de la sociedad frente a ese reprobable flagelo...".

En ese tenor, en la referida sesión, el Presidente de este órgano colegiado propuso que ante la ausencia de denuncias formales en ambos casos, se diera curso al desarrollo de **diligencias preliminares de investigación**, para que a partir de las mismas fueran identificados los presuntos actos de corrupción, los probables responsables, y de entre estos a los militantes involucrados. Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, conforme al "orden alfabético" de los apellidos paternos de los Comisionados integrantes de esta Comisión, para la asignación de turnos de los asuntos de su conocimiento, le correspondió el caso denominado "Monterrey" a la Comisionada **SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN**, lo cual fue sometido a votación de los Comisionados presentes, aprobándose por unanimidad.

**2. Diligencias Preliminares de Investigación desahogadas.-** Esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 7 párrafo quinto y 8 fracción XIII del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, y en estricto apego a los acuerdos tomados por el Pleno de este órgano colegiado en ocasión de su Primera Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, desahogó las diligencias preliminares de investigación que se detallan a continuación:

- A) Se procedió al análisis de diversas notas periodísticas, así como a la recopilación de documentales relacionadas con la materialización de las conductas probablemente constitutivas de actos de corrupción en que pudo haber incurrido la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, durante su gestión como presidente municipal de Monterrey de 2012 a 2015, así como de

92



otros servidores públicos de la misma administración pública municipal, también militantes de este partido político, que pudieran haber intervenido.

Derivado del análisis aludido, se advirtió por este órgano colegiado que aunado a la probable participación en actos de corrupción de la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** en su calidad de servidor público emanado de este partido, pudiera haber otros ciudadanos militantes activos que hayan tenido alguna intervención en los actos que se le imputan a la expresidenta municipal citada: LUIS ÁNGEL TORRES GARZA, ALDO ARIEL CEPEDA LÓPEZ, IRASEMA ARRIAGA BELMONT, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUERRA, JOSÉ FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ y DAVID REX OCHOA PÉREZ.

A partir del análisis de las notas periodísticas y demás información disponible del caso "Monterrey", esta Comisión detectó que las conductas susceptibles de ser consideradas constitutivas de actos de corrupción, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, en las que tuvieron intervención la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** y/o otros funcionarios públicos pertenecientes a la administración pública municipal de Monterrey, durante el período de 2012 a 2015, son las que se señalan a continuación:

- La contratación por adjudicación directa de servicios con el despacho del abogado Roberto Martínez Rodríguez, con el objeto de la prestación de servicios jurídicos profesionales, respecto a la defensa de los actos efectuados durante el Gobierno y Administración Pública Municipal 2012-2015 de Monterrey, por un monto supuestamente de \$8,207,546.00 (ocho millones, doscientos siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), aprobada por unanimidad en sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2015 y, consecuentemente, en fecha 20 de octubre de 2015 por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Monterrey, también por unanimidad, en la especie tan sólo días antes de finalizar la administración pública municipal encabezada por la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**. Al instrumento jurídico de mérito le correspondió el número de CONTRATO 195/15 del índice de Contratos del Mes de Octubre de 2015 del Municipio de Monterrey.

- B) En fecha 28 de septiembre de 2016, se giró el oficio CA/JLHC/001/2016 al C. Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, a fin de requerir información relativa a sí la C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES y/o los funcionarios públicos pertenecientes a la administración pública municipal de Monterrey, durante el período de 2012 a 2015, al día del desahogo de dicha diligencia ostentaban la calidad de militantes del Partido Acción Nacional y, en los casos en que las personas investigadas sí resultaren militantes en activo de este Instituto Político, también se requirió al encargado del citado órgano partidista proporcionara toda la información atinente a la militancia de los ciudadanos en cuestión, siendo los

4



demás involucrados los CC. LUIS ÁNGEL TORRES GARZA, ALDO ARIEL CEPEDA LÓPEZ, IRASEMA ARRIAGA BELMONT, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUERRA, JOSÉ FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ y DAVID REX OCHOA PÉREZ.

- C) En fecha 30 de septiembre de 2016, se giró el oficio CA/JLHC/002/2016 al C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en Nuevo León, solicitando su auxilio, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, al tenor siguiente:

“...tenga a bien solicitar al Coordinador del Grupo Parlamentario de este Partido en el Congreso Local de Nuevo León, requiera del Titular de la H. Auditoría Superior del Estado de Nuevo León la información y documentación que se describe a continuación:

- a) Copias certificadas de los informes de Auditoría, que incluyan “observaciones de auditoría, acciones correctivas y/o preventivas solicitadas, y estado actual de solventación de observaciones”, derivados de las Revisiones practicadas al Ejercicio de Recursos Públicos, por parte de la Administración Pública Municipal de Monterrey encabezada por la C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES; primordialmente, en lo que concierne a la contratación de servicios profesionales de carácter legal con la persona jurídica representada por el C. ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por un monto estimado de \$8,207,546.00 (ocho millones, doscientos siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M:N.).
  - b) En su caso, NUMERALIA detallada de las ACCIONES emitidas por ese máximo órgano estatal fiscalizador, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, con motivo de irregularidades detectadas en la revisión de las Cuentas Públicas de la Administración Pública Municipal de Monterrey encabezada por la C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES...”.
- D) En fecha 4 de octubre de 2016, fue recibido por este órgano colegiado el oficio 1150/2016, signado por el Director del Registro Nacional de Militantes, en respuesta al similar CA/JLHC/001/2016, informando en el sentido de que de acuerdo a los resultados de la consulta hecha en las bases de datos del Registro Nacional de Militantes de Acción Nacional, a la fecha siete de los involucrados referidos en el punto 2 antecedente, **SÍ SON MILITANTES ACTIVOS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO: CC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, LUIS ÁNGEL TORRES GARZA, IRASEMA ARRIAGA BELMONT, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUERRA y DAVID REX OCHOA PÉREZ, anexando las correspondientes constancias relativas a su afiliación, además de referir que los CC. ALDO ARIEL CEPEDA LÓPEZ y JOSÉ FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ no son militantes de este Instituto Político.**



- E) En fecha 1 de diciembre de 2016, mediante comunicación electrónica dirigida a esta Comisión, procedente de la cuenta de correo "maarellanesce@gmail.com", la militante C. **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** envió escrito dirigido al Presidente de la Comisión Anticorrupción, Luis Felipe Bravo Mena, al tenor siguiente:

*"En fecha 01 de Marzo del presente, me enteré por medios de comunicación que el actual Gobierno del Municipio de Monterrey, había interpuesto denuncia en contra de diversos funcionarios por la contratación de servicios profesionales, dicho contrato fue aprobado por los integrantes del Ayuntamiento de Monterrey en sesión del pleno. Cabe mencionar, que no fui notificada de manera oficial y legal, hasta que una servidora se presentó ante la Autoridad correspondiente para que se me informara sobre esta denuncia por presuntos actos ilícitos..."*

*En fecha 08 de Septiembre del presente, la comisión que Usted preside dio un informe de diversas investigaciones sobre supuestos casos de corrupción, de los cuales señaló a una Servidora como ex Alcaldesa del Municipio de Monterrey. Se comunicó que se inició con proceso de diligencias para determinar qué militantes están involucrados y proceder a una investigación formal y turnar los resultados a los órganos competentes del Partido Acción Nacional, cabe resaltar que se dijo que esto se llevaría a cabo en el lapso de un mes...*

*No existe ninguna sentencia condenatoria hacia mi persona, actualmente se decreto una suspensión de Juicio derivado de una sentencia de Juez Federal, que me ampara y protege contra el auto de vinculación de la Autoridad por no estar bien fundamentado y sustentado...*

*Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto, que en mi calidad de ex Alcaldesa de Monterrey, yo Margarita Alicia Arellanes Cervantes, no incurri en ningún acto ilícito en mi Administración, por lo cual solicito a la Comisión de la cual Usted es Titular, una reunión para que se me informe el estado que guarda el proceso, así como para informar sobre los hechos que existen en torno al Juicio en el cual diversos funcionarios y una Servidora se encuentra en proceso."(sic)*

- F) En fecha 5 de diciembre de 2016, se giró por esta Comisión el oficio número CA/JHC/021/2016, en respuesta a la petición de la militante C. **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, a efecto de que compareciera ante esta Comisión Anticorrupción en **Audiencia Preliminar Informativa**, y realizará todas las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes, la cual se programó para el 12 de diciembre de 2016 en las oficinas que ocupa este órgano colegiado.
- G) En fecha 12 de diciembre de 2016, la C. **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** compareció ante esta Comisión Anticorrupción, a efecto de

2



desahogar la audiencia preliminar informativa señalada en el punto antecedente, quien después de identificarse, manifestó lo siguiente:

“...sólo tengo conocimiento de un juicio, que se encuentra en etapa de revisión, ya que un juez federal anuló la vinculación a proceso, pero ordenó iniciar nuevamente el juicio, por no haber aplicado los lineamientos adecuados, a lo cual nos inconformamos; porque dicho recurso, aun siendo favorable para nosotros, se encuentra en etapa de revisión para ampliar sus efectos a favor; por lo que dicho amparo se encuentra en revisión, la cual fue aceptada para su análisis por la autoridad competente”. “Ni el Comité Directivo Estatal de Nuevo León, ni el Comité Directivo Municipal de Monterrey, han presentado alguna medida disciplinaria, no obstante, las comparecientes hemos mantenido al tanto a las autoridades del Partido Acción Nacional en Nuevo León sobre el tema que nos ocupa”. También la compareciente manifiesta que la raíz del asunto que se cita en medios es la contratación de un despacho jurídico, que no es la primera vez que se realiza en el municipio de Monterrey y es un tipo de contrato que se realiza en otros municipios. Que hay una denuncia de un particular sobre la legalidad de este contrato interpuesta por un ciudadano que solicitó la rescisión del mismo, siendo que dicho amparo fue desecharido por un juez federal; y que a la par de la apertura de un procedimiento penal, también se abre un procedimiento de responsabilidad administrativa, “siendo que ninguna autoridad municipal está facultada para iniciarnos un proceso administrativo, por ser funcionarios de elección popular, la alcaldesa, la síndica segunda, así como el síndico primero y un regidor del PRI. Lo conducente es notificarle a la Auditoría Superior del Estado, sobre esta presunta acción de irregularidad y a su vez, la Auditoría Superior del Estado, tendría que informarle al Congreso del estado de Nuevo León, si considera que el contrato se otorgó irregularmente, y este último sería el facultado para solicitar a la Procuraduría del Estado de Nuevo León inicie un procedimiento en contra nuestra.” Que es el caso, que respecto de la denuncia penal, la misma se da a conocer en medios el 2 de junio; dos días antes de la jornada electoral, a todas luces con tinte político y no jurídico; que esta denuncia proviene de la celebración de un contrato que es un mandato de la sesión de cabildo del ayuntamiento, y para mayor ahondamiento facilitó a esta Comisión una copia simple de este acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad. Quiero hacer llegar a la Comisión posteriormente un video de la aprobación del acta de este acuerdo, en el que se aprecia que la de la voz no vota. Además, es mi deseo manifestar que en todo momento hemos afrontado el tema, ante la Fiscalía Anticorrupción y ante las instancias del Partido, nos interesa dejar el procedimiento a salvo de cualquier velo político. Asimismo, deseo referir que seguimos el curso legal propio de la denuncia, en el que se llegó a una vinculación a proceso penal, siendo que obtuvimos un amparo a nuestro favor frente a esa resolución; hay cerca de ocho agravios en esta resolución y nos interesa que se llegue al fondo del asunto. También quiero dejar claro que el Ayuntamiento aprueba, no un servicio, sino la contratación de un despacho y que todos los vinculados a proceso estamos convencidos de que actuamos siempre apegados a derecho, porque si no hubiéramos cumplido con el mandato del ayuntamiento,



estuviéramos aquí por desacato. Además, quiero comentar que de los denunciados, aproximadamente diez, uno de ellos ya fue absuelto, en virtud de una apelación interpuesta por dicho ex funcionario en contra de la vinculación a proceso, en la cual los magistrados le conceden la razón y lo absuelven de cualquier acto irregular respecto a la otorgación del multicitado contrato, y que es el caso que el despacho "Roberto Martínez y Asociados", con el que se celebró el contrato, no es un despacho "fantasma", de unos cuantos años, sino que es muy reconocido a nivel nacional en el ámbito del derecho administrativo, que también se ha visto agraviado y que está dispuesto a reintegrar el recurso. El abogado, en cuanto tuvo conocimiento de este proceso iniciado en contra nuestra, ha acudido a todas las instancias conducentes para reintegrar el pago de dicho contrato, negándose dolosamente la Procuraduría y el Municipio a aceptarle dicho pago, ya que esto beneficia a los implicados, en virtud de que ya existiría reparación del daño y la situación jurídica cambiaria a favor nuestro. Y no fue sino hasta hace unos días que el municipio permitió al particular la devolución del pago recibido, es decir, tardaron más de 6 meses en aceptar dicho pago. Cabe mencionar que si el contrato hubiera sido ilegal, hay una figura para rescindir el contrato y sin embargo la presente administración municipal no lo hizo así. El actual presidente municipal ya ordenó que se reintegrara el recurso. Es importante mencionar que a través de una rueda de prensa de la Fiscalía Anticorrupción en Nuevo León, es que se hace conocimiento de este asunto. Uno de los argumentos usados por la fiscalía en contra del ayuntamiento es que éste tiene su departamento jurídico y no era necesario contratar este tipo de servicios. Me queda claro que es un tema político; que el contrato es legal; que no iba a desacatar la orden del ayuntamiento y estoy solicitando que se reconozcan los hechos en las instancias legales y en el Partido. El Partido no puede sobrepasar la dignidad de las personas y pido que antes de tomar cualquier decisión, es importante que tomen en cuenta el tema jurídico y la presunción de inocencia de nosotros y darnos el respaldo. Jamás he dejado en vergüenza al Partido. Cualquier información estoy dispuesta a entregarla. Asimismo, deseo aclarar que no participé en el comité de adquisiciones; solo participé como mandataria y con plasmar la firma en el contrato, y no obstante solo intervine en lo antes mencionado, deseo hacer hincapié que tanto la comisión de hacienda, el Ayuntamiento en pleno y el comité de adquisiciones del Municipio de Monterrey actuaron dentro del marco jurídico y conforme a las facultades que la ley les otorga en lo que concierne a este contrato, así como en todas las tomas de decisiones en las que intervinieron durante mi gestión, y así también lo hicieron los demás funcionarios que ejecutaron la orden de la máxima autoridad en el Municipio, como lo es el Ayuntamiento en pleno. Respecto a la propuesta del despacho como proveedor del servicio contratado, manifiesto que la misma llegó al pleno del cabildo por parte de un dictamen de la Comisión de Hacienda; el Ayuntamiento autorizó dicha propuesta y fue el comité de adquisiciones el que le dio la forma de acuerdo con la ley. – Finalmente, es mi deseo recalcar que el municipio de Monterrey ha trabajado anteriormente con ese despacho en particular, que no hubo criterio subjetivo para su elección por



parte de los síndicos y regidores; siendo todo lo que deseo hacer constar sobre el particular."

- H) En fecha 20 de enero de 2017, se recibió en esta Comisión el oficio signado por el Dip. José Arturo Salinas Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en respuesta al similar CA/JLHC/002/2016. Adjunto al oficio citado, se remitieron a esta Comisión cuatro legajos en copias certificadas por el Oficial Mayor de ese órgano legislativo, contenido los expedientes relativos a los resultados de la revisión de las cuentas públicas del Municipio de Monterrey, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Al respecto, se destaca que de análisis realizado a la documentación de mérito, se advierte en el legajo que contiene el "INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN" un apartado denominado "Monterrey, Nuevo León. Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2015" (fojas 11 a 170 del Tomo Anexo correspondiente), en el que destaca para la competencia de esta Comisión el sub-apartado denominado "Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán"; siendo que en lo concerniente a la contratación por parte de la administración pública municipal de Monterrey, encabezada por la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, de los servicios profesionales de carácter legal con la persona jurídica **C. ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en particular dentro de las constancias relativas a la revisión de la cuenta pública 2015 del Municipio de Monterrey, destacan las observaciones del ente fiscalizador, visibles a fojas 89 a 101 del Tomo Anexo respectivo, misma que en lo conducente a continuación se transcriben:

**...Otros Seguros**

5. Se registró póliza de cheque No. 42771 de fecha 30 de octubre de 2015 por importe de \$7,499,999 a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 20 de octubre de 2015 por concepto de apoyo legal a funcionarios municipales de la administración 2012-2015 (Presidente Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Regidores, Tesorero Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Planeación y Comunicación, Desarrollo Económico y Desarrollo Humano y Social, Directores Jurídico del Ayuntamiento, Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, Planeación Presupuestal, Obras Públicas, Recursos Humanos y Adquisiciones y/o Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones) contra procedimientos que surjan con el motivo del encargo de sus funciones, auditorías Estatales y Federales, teniendo como vigencia hasta el 30 de octubre de 2018,



adjudicando la contratación de este servicio de manera directa, de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.5 de las declaraciones del mismo contrato, en relación con los artículos 25 fracción III, 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 80 del reglamento de la referida Ley.

Observando que la justificación invocada para adjudicar de manera directa este tipo de servicios de auditoría legal no es congruente ni corresponde a lo establecido en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León el cual remite al artículo 8 fracción III de la referida Ley que menciona: "las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes gubernamentales, cuando su precio sea superior al de su instalación".

Cabe mencionar que el Municipio de Monterrey, Nuevo León representado por el C. Genaro García de la Garza en su carácter de Secretario del Ayuntamiento presentó denuncia ante La Subprocuraduría Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León en fecha 1 de marzo de 2016 sobre este hecho, por lo que además, se solicita se informe su estado actual...".

#### **"Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada por el Ente Público y Extitulares 1 y 2, con lo cual no se solventa la observación, debido a que aún con lo manifestado en su respuesta no podemos deliberar que esa no fuera la intención del legislador por lo cual la excepción a la licitación pública se debe de resolver conforme a los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León vigente al momento de la operación, así mismo al mes de mayo de 2016 este servicio aún no ha sido prestado y se considera un gasto no propio de la función pública...

(Énfasis añadido)

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa."

- I) Asimismo, respecto a la Denuncia de Hechos que presentó el Municipio de Monterrey ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, previa solicitud de acceso a la información generada por este órgano colegiado ante el sujeto obligado, que se generó a fin de conocer las conductas delictivas que les fueron imputadas a **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** y otros exservidores públicos del Ayuntamiento de Monterrey, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que dicha información



y documentación ostentan el carácter de confidencial, lo anterior a través del Acuerdo de Reserva de Información de fecha 5 de abril de 2016.

3. En tal tenor, este órgano colegiado emitió en fecha 21 de junio de 2017 el PLIEGO CONCLUSIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN citadas, motivando y fundando los puntos conclusivos del citado pliego en el Acuerdo **CA/002/2017** de esta Comisión, en los términos siguientes:

“...

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo al artículo 47 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, **esta Comisión es competente para investigar** posibles **prácticas cometidas por militantes**, funcionarios, dirigentes partidistas, legisladores y/o **servidores públicos emanados del partido, consistentes en la utilización de sus funciones** o medios, **para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distintos a los establecidos en las normas jurídicas**, en perjuicio del partido.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, son **principios rectores** del actuar de este órgano colegiado, así como de la aplicación de las disposiciones contenidas en el cuerpo reglamentario aludido: **la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia y el debido proceso legal; así como en lo general, los valores y principios de doctrina del partido.**
- III. Que a la fecha en que se formula el presente Pliego Conclusivo esta Comisión **no ha recibido denuncia alguna** dónde la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** tenga calidad de probable responsable, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este Instituto Político; razón por la cual no se ha radicado expediente alguno respecto del particular, pero que atendiendo a la gravedad del delito por el que se le ha vinculado a proceso, en la especie el de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, y al reclamo de la sociedad civil y medios de comunicación en torno a que la ex presidenta municipal citada haya desplegado conductas irregulares durante su gestión al frente de la administración pública municipal de Monterrey, que pudieran constituir actos de corrupción en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, el Pleno de la misma determinó desahogar **diligencias preliminares de investigación**, respecto de los hechos que se han hecho del conocimiento de los mexicanos por medios de comunicación escritos y electrónicos, esto en aras de clarificar las imputaciones de mérito y, de ser el caso, solicitar a la instancia partidista competente la imposición de las sanciones que el caso amerite, pero también con la finalidad de refrendar ante la ciudadanía en general y la misma militancia, que el compromiso de Acción Nacional en el combate a la corrupción no es una simulación, sino un legítimo ejercicio de contraloría partidista y de lucha contra la impunidad, siempre con



estricto apego a Derecho y a la normatividad que rige la vida de este Instituto Político.

Es menester destacar que la conducta consistente en el **pago mediante póliza de cheque No. 42771 de fecha 30 de octubre de 2015, por importe de \$7,499,999 a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez**, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 20 de octubre de 2015, por **concepto de apoyo legal a funcionarios municipales de la administración 2012-2015** (**Presidente Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Regidores, Tesorero Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Planeación y Comunicación, Desarrollo Económico y Desarrollo Humano y Social, Directores Jurídico del Ayuntamiento, Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, Planeación Presupuestal, Obras Públicas, Recursos Humanos y Adquisiciones y/o Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones**) **contra procedimientos que surjan con el motivo del encargo de sus funciones, auditorías Estatales y Federales, teniendo como vigencia hasta el 30 de octubre de 2018**, fue una contratación adjudicada de manera directa y de modo incongruente, como se advierte de lo estipulado en el numeral 1.5 de las declaraciones del mismo contrato, en relación con los artículos 25 fracción III, 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 80 del reglamento de la referida Ley; puesto que la justificación invocada para adjudicar de manera directa este tipo de servicios de asesoría legal no es congruente ni corresponde a la hipótesis de excepción, según lo establecido en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el cual remite al artículo 8 fracción III de la referida Ley que menciona: "las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes gubernamentales, cuando su precio sea superior al de su instalación".

Por otra parte, cabe referir que el **Acta número 24 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey celebrada el 09 de octubre del 2015, en la parte concerniente al dictamen referente a la Autorización para la suscripción del Contrato Administrativo** que nos ocupa, en su CONSIDERANDO PRIMERO dice:

"...existe responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, previendo también que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes...".

Asimismo, dicho **dictamen referente a la Autorización para la suscripción del multicitado Contrato Administrativo**, también refiere en su CONSIDERANDO TERCERO lo siguiente:

4



"TERCERO.- Que durante este período de gobierno municipal 2012-2015, se llevaron a cabo por parte de los servidores públicos y dependencias que integran la administración pública municipal, diversos actos jurídicos de naturaleza administrativa que pudieran llegar a configurar una responsabilidad a cargo del Municipio,...".

Respecto a los argumentos plasmados en el dictamen citado, se destaca que la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento con la lógica de sus CONSIDERANDOS, pretende justificar la contratación de los servicios de asesoría legal, dando a entender que para defender los intereses del MUNICIPIO, los funcionarios salientes requieren de la asesoría que se contrata, porque una vez que los servidores públicos municipales dejen sus puestos, por concluir la gestión para la que fueron contratados, deben situarse en posición de defender los actos que hayan realizado durante el desempeño de su cargo.

Al respecto, se considera de explorado derecho que el Ayuntamiento al cambiar de administración no deja de ser el mismo órgano de gobierno y, por ende, el que cambien las personas físicas que se desempeñaban como servidores públicos no invalida la responsabilidad de los funcionarios entrantes de salvaguardar los intereses y la Hacienda Pública Municipal, frente a los actos que efectuaron sus antecesores, como se advierte de las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY.

En el Reglamento citado, en su CAPITULO II, ARTICULO 8, INCISO G), se prevén las facultades de diversos servidores públicos municipales, entre ellos, el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, a quien le corresponde, entre otras funciones: "G) Asistir en la defensa legal de la Administración Pública Municipal en todos los procedimientos o juicios en las materias de amparo, penal, civil, laboral, mercantil, administrativa, fiscal, o de cualquier otro orden o materia, en los que sea parte el Municipio de Monterrey, el Ayuntamiento o alguna de sus dependencias.".

De la previsión anterior, se colige que era innecesario que se contratara un despacho para hacer la defensa jurídica del Municipio, ya que hay en el Reglamento Orgánico de este un área específica que tiene la facultad y obligación de encargarse de esos asuntos, como es el caso del Secretario del Ayuntamiento.

Ahora bien, como se señaló previamente, el Dictamen de la Comisión de Hacienda que fue aprobado por unanimidad, está redactado en el sentido de que el objeto del contrato es defender los intereses del Municipio como ente Jurídico y no menciona la defensa en lo individual de los Servidores Públicos del Ayuntamiento por posibles Responsabilidades Administrativas derivadas de su gestión. Sin embargo, en el Dictamen de la excepción a la Licitación Pública, presentado en la sesión del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, se detallan las actividades que habrá de desempeñar el Prestador de Servicios conforme al contrato que se buscaba suscribir, y en dicho dictamen se refiere



**PRIMORDIALMENTE que el objeto del contrato será la prestación SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO LEGAL A FUNCIONARIOS MUNICIPALES, CONTRA PROCEDIMIENTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; lo cual difiere totalmente del dictamen presentado en la sesión de Cabildo previa; habida cuenta que se considera un objeto contractual alejado de los genuinos intereses del Municipio de Monterrey, pues los Procedimientos de Responsabilidades penales y administrativas, que puedan fincárseles a los servidores y/o exservidores públicos de un municipio tienen una naturaleza diversa a la defensa de los intereses del Municipio.**

En tal sentido, se considera que la C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, en el desempeño de su cargo como alcaldesa del Municipio de Monterrey incurrió en la suscripción del contrato 195/15 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" celebrado con la persona física ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, y con el consecuente pago del servicio contratado "apoyo legal a funcionarios municipales de la administración 2012-2015 (Presidente Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Regidores, Tesorero Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Planeación y Comunicación, Desarrollo Económico y Desarrollo Humano y Social, Directores Jurídico del Ayuntamiento, Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, Planeación Presupuestal, Obras Públicas, Recursos Humanos y Adquisiciones y/o Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones) contra procedimientos que surjan con el motivo del encargo de sus funciones, auditorías Estatales y Federales, teniendo como vigencia hasta el 30 de octubre de 2018", mediante la póliza de cheque No. 42771 de fecha 30 de octubre de 2015, por importe de \$7,499,999 a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 20 de octubre de 2015, en "la aplicación incorrecta de los recursos públicos conferidos a su cargo", hipótesis normativa que entraña la comisión de un acto de corrupción, en términos de lo que dispone la fracción XII, del artículo 15 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este instituto político.

Visto el argumento lógico-jurídico precedente, el Pleno de esta Comisión Anticorrupción sí considera procedente iniciar **de oficio** en contra de la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8; **14, 15, 19** fracción IV; 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional

Asimismo, el Pleno de esta Comisión consciente de que la imposición de medidas cautelares debe ser una providencia extraordinaria, fincada en la conveniencia de su determinación a fin de salvaguardar la buena imagen del Partido; que derivado del deterioro que ha sufrido la imagen pública y política de la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, con motivo de las

4



diversas investigaciones del orden penal y administrativo de que ha sido sujeto, por las cuales incluso se le vinculó a proceso por un juez de control del Estado de Nuevo León, por la probable comisión del delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, conducta ilícita desplegada durante su gestión como Presidenta Municipal de Monterrey, durante el período de 2012 a 2015, se concluye con absoluta certeza que el **Partido Acción Nacional ha sido objeto de desprecio y deterioro en su buena fama pública, como una evidente consecuencia directa de tales circunstancias**; y que con la finalidad de evitar un mayor perjuicio a este Instituto Político, es necesario imponer por esta Comisión una medida cautelar, es por lo que este órgano colegiado arriba a las siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, es que este órgano colegiado arriba a las siguientes:

#### CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Pleno de esta Comisión Anticorrupción acuerda el cierre del desahogo de las diligencias preliminares de investigación, a que se alude en el Resultado primero del presente pliego conclusivo, exclusivamente en lo que concierne a la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**.

**SEGUNDA.-** Las conductas desplegadas por la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, descritas en los numerales 1 y 8 del Resultado II de este pliego conclusivo, se adecuan a la hipótesis señalada por la fracción XII del artículo 15 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, que considera como acto de corrupción "La aplicación incorrecta, poco transparente o irresponsable de los recursos públicos conferidos a su cargo."

**TERCERA.-** El Pleno de esta Comisión Anticorrupción considera **PROCEDENTE INICIAR DE OFICIO en contra de la militante C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES el procedimiento de investigación** a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 14, 15, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

**CUARTA.-** El Pleno de esta Comisión Anticorrupción, en virtud de considerarlo necesario y urgente, **impone una medida cautelar consistente en la suspensión por un período de seis meses de todos los derechos del militante** previstos por el artículo 11 de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, respecto de la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

**QUINTA.-** Con copia certificada del presente pliego dese vista al Registro Nacional de Militantes de este Partido Político, a fin de que provea lo

11



conducente respecto de la ejecución de la medida cautelar citada en el punto conclusivo precedente.

**SEXTA.-** Con copia certificada del presente pliego, **notifíquese personalmente su contenido a la militante C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

**SEPTIMA.-** Fórmese el expediente de investigación que al efecto corresponde, con el soporte documental de las diligencias preliminares de investigación desahogadas por este órgano colegiado, radíquese el mismo y procédase a su integración, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional...”.

4. Derivado del contenido del **acuerdo CA/002/2017**, de fecha 21 de junio de 2017, este órgano colegiado emitió con fecha trece de julio de dos mil diecisiete el **acuerdo de radicación** conducente, respecto del proveído **CA/002/2017**, quedando registrado en los archivos de esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional bajo el número de expediente **CA/008/NL/2017**.
5. Con motivo del inicio del procedimiento de investigación derivado del acuerdo de radicación del expediente **CA/008/NL/2017**, este órgano colegiado desahogó las diligencias siguientes:
  - I. De conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, este órgano colegiado notificó a la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES el inicio del procedimiento de investigación contenido en el presente sumario**;
  - II. La citó a efecto de que compareciera a la audiencia prevista por el dispositivo 27 del cuerpo reglamentario en mención, programada para el día **veintisiete de julio del año dos mil diecisiete**, a fin de que manifestara lo que a su derecho estimara conveniente; e hizo de su conocimiento que podía hacerse acompañar de un defensor de así considerarlo pertinente; sin qué la militante citada se presentara a la audiencia de mérito, como consta en el acta levantada por el personal actuante en dicha diligencia, la cual se halla glosada al expediente **CA/008/NL/2017** para debida constancia procedural.
6. El 1º de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Anticorrupción emitió el acuerdo mediante el cual se declara cerrada la instrucción del expediente en que se actúa, toda vez que la Comisionada instructora de la investigación SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN estimó que no existían diligencias pendientes de desahogo, y que lo conducente era dar cuenta al Pleno



de esta Comisión con el proyecto de determinación respectivo.

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, esta Comisión Anticorrupción es competente para investigar posibles prácticas desplegadas por militantes de este partido político que pudieran ser constitutivas de actos de corrupción.
- II. Que son principios rectores del actuar de este órgano colegiado, así como de la aplicación de las disposiciones contenidas en el cuerpo reglamentario aludido: **la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia y el debido proceso legal; así como en lo general, los valores y principios de doctrina del partido.**
- III. Que en fecha 21 de junio de 2017 este órgano colegiado emitió el "PLIEGO CONCLUSIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN DESAHOGADAS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL DENOMINADO "CASO MONTERREY", A PARTIR DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, POR PARTE DE LA C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES DURANTE SU GESTIÓN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN...", por el que accordó primordialmente los siguientes:

**“...PRIMERA.-** El Pleno de esta Comisión Anticorrupción acuerda el cierre del desahogo de las diligencias preliminares de investigación, a que se alude en el Resultado primero del presente pliego conclusivo; exclusivamente en lo que concierne a la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**.

**SEGUNDA.-** Las conductas desplegadas por la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, descritas en los numerales 1 y 8 del Resultado II de este pliego conclusivo, se adecuan a la hipótesis señalada por la fracción XII del artículo 15 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, que considera como acto de corrupción "La aplicación incorrecta, poco transparente o irresponsable de los recursos públicos conferidos a su cargo."

**TERCERA.-** El Pleno de esta Comisión Anticorrupción considera **PROCEDENTE INICIAR DE OFICIO en contra de la militante C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES el procedimiento de investigación** a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los



artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 14, 15, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

**CUARTA.-** El Pleno de esta Comisión Anticorrupción, en virtud de considerarlo necesario y urgente, **impone una medida cautelar consistente en la suspensión por un período de seis meses de todos los derechos del militante** previstos por el artículo 11 de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, respecto de la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional...".

IV. Que esta autoridad partidista vista la evidente relevancia de las conductas que se le atribuyen a la militante **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, las cuáles fueron del conocimiento de la opinión pública y de esta Comisión a través de las diversas notas periodísticas que ya corren agregadas al sumario en que se actúa, además de haber quedado en suma evidenciadas para este órgano colegiado, a partir del cúmulo de diligencias preliminares de investigación desahogadas al efecto, **aunado al manifiesto y grave deterioro que la buena fama pública y el prestigio del Partido Acción Nacional han sufrido**, a raíz del acto de corrupción que en términos del Artículo 15, fracción XII, del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, se ha materializado frente a la sociedad por un militante de Acción Nacional, es por lo que considera que **la militante (Artículo 5, fracción XVI del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES realizó por sí misma en calidad de autor material o directo (Artículo 18, fracción I del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) una conducta de acción (Artículo 14 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) relacionada con actos de corrupción, consistente en haber aplicado de manera incorrecta los recursos públicos conferidos a su cargo**, puesto que la conducta consistente en el **pago mediante póliza de cheque No. 42771 de fecha 30 de octubre de 2015, por importe de \$7,499,999** (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) **a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez**, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 20 de octubre de 2015, por **concepto de apoyo legal a funcionarios municipales de la administración 2012-2015 (Presidente Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Regidores, Tesorero Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Planeación y Comunicación, Desarrollo Económico y Desarrollo Humano y Social, Directores Jurídico del Ayuntamiento, Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, Planeación Presupuestal, Obras Públicas,**

**Recursos Humanos y Adquisiciones y/o Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones) contra procedimientos que surjan con el motivo del encargo de sus funciones, auditorías Estatales y Federales, teniendo como vigencia hasta el 30 de octubre de 2018,** fue una contratación adjudicada de manera directa y de modo incongruente, como se advierte de lo estipulado en el numeral 1.5 de las declaraciones del mismo contrato, en relación con los artículos 25 fracción III, 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 80 del reglamento de la referida Ley; puesto que la justificación invocada para adjudicar de manera directa este tipo de servicios de asesoría legal no es congruente ni corresponde a la hipótesis de excepción, según lo establecido en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el cual remite al artículo 8 fracción III de la referida Ley que menciona: "las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes gubernamentales, cuando su precio sea superior al de su instalación"; puesto que en modo alguno el citado objeto del contrato 195/15, del Índice de Contratos del Mes de Octubre de 2015 del Municipio de Monterrey, se corresponde con la adquisición de bienes muebles a que hacen referencia las previsiones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León ya comentadas.

Por otra parte, cabe referir que **el Acta número 24 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey celebrada el 09 de octubre del 2015, en la parte concerniente al dictamen referente a la Autorización para la suscripción del Contrato Administrativo** que nos ocupa, presentado por la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Monterrey, en su CONSIDERANDO PRIMERO dice:

"...existe responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, previendo también que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes...".

Asimismo; dicho **dictamen referente a la Autorización para la suscripción del multicitado Contrato Administrativo**, también refiere en su CONSIDERANDO TERCERO lo siguiente:

"TERCERO.- Que durante este período de gobierno municipal 2012-2015, se llevaron a cabo por parte de los servidores públicos y dependencias que integran la administración pública municipal, diversos actos jurídicos de





naturaleza administrativa que pudieran llegar a configurar una responsabilidad a cargo del Municipio, ...".

Respecto a los argumentos plasmados en el dictamen citado, se destaca que la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento con la lógica de sus CONSIDERANDOS, pretende justificar la contratación de los servicios de asesoría legal, dando a entender que para defender los intereses del MUNICIPIO, los funcionarios salientes requieren de la asesoría que se contrata, porque una vez que los servidores públicos municipales dejen sus puestos, por concluir la gestión para la que fueron contratados, deben situarse en posición de defender los actos que hayan realizado durante el desempeño de su cargo.

Al respecto, se considera de explorado derecho que el Ayuntamiento al cambiar de administración no deja de ser el mismo órgano de gobierno y, por ende, el que cambien las personas físicas que se desempeñaban como servidores públicos no invalida la responsabilidad de los funcionarios entrantes de salvaguardar los intereses y la Hacienda Pública Municipal, frente a los actos que efectuaron sus antecesores, como se advierte de las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY.

En el Reglamento citado, en su CAPITULO II, ARTICULO 8, INCISO G), se prevén las facultades de diversos servidores públicos municipales, entre ellos, el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, a quien le corresponde, entre otras funciones: "G) Asistir en la defensa legal de la Administración Pública Municipal en todos los procedimientos o juicios en las materias de amparo, penal, civil, laboral, mercantil, administrativa, fiscal, o de cualquier otro orden o materia, en los que sea parte el Municipio de Monterrey, el Ayuntamiento o alguna de sus dependencias.".

De la previsión anterior, se colige que era innecesario que se contratara un despacho para hacer la defensa jurídica del Municipio, ya que hay en el Reglamento Orgánico de este un área específica que tiene la facultad y obligación de encargarse de esos asuntos, como es el caso del Secretario del Ayuntamiento.

Ahora bien, como se señaló previamente; el Dictamen de la Comisión de Hacienda que fue aprobado por unanimidad, está redactado en el sentido de que el objeto del contrato es defender los intereses del Municipio como ente Jurídico, y no menciona la defensa en lo individual de los Servidores Públicos del Ayuntamiento por posibles Responsabilidades Administrativas derivadas de su gestión. Sin embargo, en el **Dictamen de la excepción a la Licitación Pública, presentado en la sesión del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, se detallan las actividades que habrá de desempeñar el Prestador de Servicios conforme al contrato que se buscaba suscribir, y**

*Y*



en dicho dictamen se refiere PRIMORDIALMENTE que el objeto del contrato será la prestación SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO LEGAL A FUNCIONARIOS MUNICIPALES, CONTRA PROCEDIMIENTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; lo cual difiere totalmente del dictamen presentado en la sesión de Cabildo previa; habida cuenta que se considera un objeto contractual alejado de los genuinos intereses del Municipio de Monterrey, pues los Procedimientos de Responsabilidades penales y administrativas, que puedan fincárseles a los servidores y/o exservidores públicos de un municipio tienen una naturaleza diversa a la defensa de los intereses del Municipio.

En tal sentido, se considera que la C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, en el desempeño de su cargo como alcaldesa del Municipio de Monterrey incurrió en la suscripción del contrato 195/15 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" celebrado con la persona física ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, y con el consecuente pago del servicio contratado "apoyo legal a funcionarios municipales de la administración 2012-2015 (Presidente Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Regidores, Tesorero Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Planeación y Comunicación, Desarrollo Económico y Desarrollo Humano y Social, Directores Jurídico del Ayuntamiento, Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, Planeación Presupuestal, Obras Públicas, Recursos Humanos y Adquisiciones y/o Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones) contra procedimientos que surjan con el motivo del encargo de sus funciones, auditorías Estatales y Federales, teniendo como vigencia hasta el 30 de octubre de 2018", mediante la póliza de cheque No. 42771 de fecha 30 de octubre de 2015, por importe de \$7,499,999 (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 20 de octubre de 2015, en "la aplicación incorrecta de los recursos públicos conferidos a su cargo", hipótesis normativa que entraña la comisión de un acto de corrupción, en términos de lo que dispone la fracción XII, del artículo 15 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este instituto político.

Asimismo, este órgano colegiado en estricta aplicación de lo previsto por el artículo 44 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, procede a analizar los elementos conforme a los cuáles se determina la sanción que, por virtud del presente proveído, se solicita imponga la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de este Instituto Político:

- I. El tipo de conducta, de acción, omisión o comisión por omisión, realizada:



La C. **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** realizó por sí misma una **conducta de acción** (Artículo 14 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional) relacionada con actos de corrupción, **consistente en haber aplicado de manera incorrecta los recursos públicos conferidos a su cargo** (Artículo 15, fracción XII, del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas); toda vez que en el desempeño de su cargo como Presidenta Municipal de Monterrey incurrió en la indebida suscripción del contrato 195/15 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" y en el consecuente indebido pago del servicio contratado, mediante la póliza de cheque No. 42771 de fecha 30 de octubre de 2015, por importe de \$7,499,999 (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez.

II. La forma de participación del agente (militante) en el acto de corrupción:

La C. **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** realizó por sí misma en calidad de **autor material o directo** (Artículo 18, fracción I del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) la **conducta de acción relacionada con actos de corrupción**, consistente en haber aplicado de manera incorrecta los recursos públicos conferidos a su cargo.

III. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que sean susceptibles de ser consideradas como actos de corrupción:

La gravedad de la **conducta de acción** desplegada por la C. **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, radica en que con su materialización resultaron afectados los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de la función pública y, por ende, inherentes al ejercicio del cargo de Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León; habida cuenta que como resultado de su actuar ilegítimo se originó un daño excesivo al patrimonio del Municipio de Monterrey, consecuencia por demás injusta para los pobladores del mismo, pues la aplicación incorrecta del importe de \$7,499,999 (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) privó a los moradores del citado municipio del ejercicio responsable de tales recursos en acciones de gobierno encaminadas al bienestar general de la colectividad de la ciudad de Monterrey y, en consecuencia, constituye una práctica que debe ser erradicada de las administraciones públicas encabezadas por funcionarios emanados del Partido Acción Nacional. Por último, además de los costos económicos y sociales vinculados al ejercicio incorrecto de los recursos públicos, dicha modalidad de la corrupción también tiene otros costos para el país, entre ellos la creciente desconfianza en las instituciones que ha



generado una crisis de representación y descontento con la democracia, lo que se traduce en que gran mayoría de la población mexicana crea que los integrantes y/o militantes de las instituciones representativas, en la especie los partidos políticos como Acción Nacional, son muy corruptos; de ahí que los actos de corrupción cometidos por militantes de este Partido Político también sean en detrimento directo de su buena fama pública y prestigio, argumentos de peso para que este cuerpo colegiado considere necesario imponer una severa sanción respecto de los mismos.

IV. Las situaciones especiales del infractor como el nivel jerárquico, el cargo dentro del partido o en el servicio público, la antigüedad como militante o en el servicio público:

Al respecto, el Pleno de esta Comisión destaca que a la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, en su calidad de Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, es decir como servidora pública que encabezaba la Administración Pública Municipal de dicha ciudad, le era exigible en todo momento el desarrollo de dicha función pública en absoluta congruencia con el marco normativo que rige tanto en el municipio aludido como en la referida entidad federativa; lo que aunado a sus más de 15 años como miembro activo de este Instituto Político, revelan indefectiblemente el efecto devastador que la conducta desplegada por la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** han tenido en buena fama pública y prestigio de Acción Nacional.

V. La reincidencia en la realización de prácticas que se consideren como actos de corrupción en términos de este reglamento, o en el incumplimiento de obligaciones generales o específicas previstas por los Estatutos y demás normas internas del PAN:

En el presente caso no se considera necesario el análisis de este elemento.

VI. El monto del beneficio o lucro obtenidos, o daño o perjuicio ocasionados al partido o a terceros, como consecuencia de la realización de las prácticas consideradas como actos de corrupción, y que sean materia de las investigaciones realizadas por la Comisión:

El daño ocasionado al Patrimonio Municipal de Monterrey atribuible a la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, es por el importe de \$7,499,999 (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.), siendo en el mundo fáctico los perjudicados todos los moradores del citado municipio, todo a raíz de la **conducta de acción relacionada con actos de corrupción**, consistente en que la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, en su calidad de Presidenta Municipal de Monterrey** haya aplicado de manera incorrecta los recursos públicos conferidos a su cargo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión estima conducente determinar y

#### DETERMINA

**Primero.**- De conformidad con los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 37, 41, 42 fracción I, **43 fracción V, 44 y 45** del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este Instituto Político, este órgano colegiado acuerda la **RESPONSABILIDAD de la militante C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, respecto a su **conducta de acción** (**Artículo 14** del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas) **relacionada con actos de corrupción, consistente en haber aplicado de manera incorrecta los recursos públicos conferidos a su cargo**, al haber contratado con fecha 20 de octubre de 2015 y posteriormente ordenado el **pago mediante póliza de cheque No. 42771, de fecha 30 de octubre de 2015, por importe de \$7,499,999** (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.), **a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez**, por la prestación de servicios profesionales por **concepto de apoyo legal a funcionarios municipales de la administración 2012-2015 (Presidente Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Regidores, Tesorero Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Planeación y Comunicación, Desarrollo Económico y Desarrollo Humano y Social, Directores Jurídico del Ayuntamiento, Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, Planeación Presupuestal, Obras Públicas, Recursos Humanos y Adquisiciones y/o Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones) contra procedimientos que surjan con el motivo del encargo de sus funciones, auditorías Estatales y Federales, teniendo como vigencia hasta el 30 de octubre de 2018**, conforme lo expuesto en el apartado de los considerandos de este proveído, circunstancia que asimismo revela la urgente necesidad de tutelar bienes jurídicos inherentes a este Instituto Político, como son **la buena fama pública y el prestigio** del mismo, los cuáles se han visto menoscabados por la conducta de acción atribuible a la militante citada.

---

**Segundo.**- Atento al punto resolutivo anterior, el Pleno de esta Comisión Anticorrupción solicita a la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional de este Instituto Político**, que de conformidad con sus atribuciones previstas en los Estatutos Generales vigentes de este partido, imponga a la **C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES** la sanción consistente en la **expulsión de este partido**, a partir de los considerandos de hecho y de derecho que ya han quedado vertidos en el cuerpo del presente proveído.

---

**Tercero.**- Remítase el expediente de mérito junto con el presente acuerdo a la **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** del Consejo Nacional de este Instituto Político, para los efectos ordenados en el resolutivo precedente.



La presente determinación fue aprobada en sesión **ordinaria** de la Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, celebrada el **dos de agosto de dos mil diecisiete**, mediante votación **unánime** de los Comisionados presentes CC. Luis Felipe Bravo Mena, Comisionado Presidente; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Comisionada; Silvia Guadalupe Garza Galván, Comisionada, ponente del proyecto; Ernesto Ruffo Appel, Comisionado y Fauzi Hamdan Amad, Comisionado.

  
**LUIS FELIPE BRAVO MENA**  
Comisionado Presidente

  
**JUAN LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS**  
Secretario Ejecutivo